

CATÁLOGO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 2023

Dirección Metropolitana de Inspección

HABILITACIÓN DEL SUELO TOMO II



AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL

Dirección Metropolitana de Inspección

Agencia
Metropolitana de
Control



Quito
Alcaldía Metropolitana

Quito renace



Catálogo de infracciones Administrativas en el Distrito Metropolitano de Quito 2023

Tomó I

Diagramación y Diseño

Unidad de Comunicación de la Agencia Metropolitana de Control

Revisión y Aprobación

Unidad de Inspección Técnica de la Agencia Metropolitana de Control



Agencia
Metropolitana de
Control



Quito
Alcaldía Metropolitana

Quito renace

ÍNDICE

Capítulo I	
1. BASE NORMATIVA.....	1
Constitución de la República del Ecuador	1
Código Orgánico de Organización Territorial	2
Código Orgánico Administrativo (COA)	2
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal)	3
Capítulo II	
De la Agencia Metropolitana de Control	4
De la Inspección Técnica	5
Resolución Administrativa A002	8
1. PRINCIPALES INFRACCIONES LEVES.....	9
Infracciones Leves sin LMU	10
Infracciones Leves sin LMU	15
Infracciones Leves con LMU	16
Infracciones Leves con LMU	20
Infracciones Leves	21
Infracciones Leves con LMU	22
Infracciones Leves con LMU	24
Infracciones Leves	25
Infracciones Leves sin LMU	26
Infracciones Leves	27
2. PRINCIPALES INFRACCIONES GRAVES.....	28
Infracciones Graves sin LMU	29
Infracciones Graves sin LMU	30
Infracciones Graves	31
Infracciones Graves	37



Capítulo I **BASE NORMATIVA**

Constitución de la República del Ecuador

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD)

Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

n) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado

Código Orgánico Administrativo (COA)

Art. 41.- Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos.

Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico.

Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.

Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos.

Art. 175.- Actuaciones previas. Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Art. 176.- Procedencia. En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Art. 249.- Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal)

Art. 312.- Sujetos de control. - Están sujetos al régimen establecido en este título:

a. Las personas jurídicas y las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico metropolitano.

b. Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico metropolitano.

c. Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

d. Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico metropolitano.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

Capítulo II

De la Agencia Metropolitana de Control

Art. 313.- Naturaleza. - La Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este Título.

Art. 314.- Potestades y competencias. - A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa.

La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.

La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

La Agencia Metropolitana de Control desarrollará sus funciones tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación. Podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas, sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y de control.

De la Inspección General

Art. 319.- Alcance. - Se entiende por Inspección General, el conjunto de actividades de verificación y observación que no requieren pruebas técnicas para la determinación de los datos o hechos a ser informados. La potestad de inspección general se la ejerce de manera residual o secundaria.

La Inspección General incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:

a. La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente. La inspección podrá requerir el inicio del procedimiento administrativo sancionador y, en su caso, la subsanación de las deficiencias apreciadas. (En efecto, no es necesario el inicio de las Actuaciones Administrativas Previas se puede enviar de forma directa al Procedimiento Sancionador).

b. La emisión de los informes que solicite los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

c. Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, disponga el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa Metropolitanos.

Art. 320.- Competencia. - Las atribuciones y deberes derivados de las funciones inspectoras dentro del Distrito Metropolitano de Quito serán ejercidos por la Agencia Metropolitana de Control cuando se trate de la potestad de inspección general.

Cuando se requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas, las tareas de comprobación serán realizadas directamente con el personal dependiente de la Agencia Metropolitana de Control, o con el auxilio de las Entidades Colaboradoras.

Las atribuciones y deberes derivados de las funciones inspectoras

técnicas serán ejercidas por los órganos competentes sectoriales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tanto no sean asignadas a la Agencia Metropolitana de Control, vía Resolución Administrativa.

Art. 321.- Deberes de colaboración. - El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito tiene el deber de colaboración con la Agencia Metropolitana de Control para el adecuado ejercicio de las funciones inspectoras.

Art. 322.- Obligaciones de los administrados. - Los sujetos de control determinados en este Título están obligados a facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

El personal inspector podrá requerir a los sujetos de control la documentación o información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones o bien citarlos a las dependencias de la Agencia Metropolitana de Control a fin de que justifiquen sus acciones u omisiones, fijando para tal efecto un plazo prudencial.

Si se le negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se le facilitará la documentación solicitada o no se acudiese a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o funcionario competente de la Agencia Metropolitana de Control, el inspector formulará la necesaria advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable, previo al levantamiento del informe de verificación correspondiente.

Art. 323.- Informes. - Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión, la entrega de documentación e información o la de citar al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la Inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de inspección.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el informe de verificación correspondiente en la que se expresará su resultado, que podrá ser:

- a. De conformidad. (Cumplimiento de la norma)
- b. De obstrucción al personal inspector. (Se constituye una infracción administrativa)
- c. De advertencia y/o infracción, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento metropolitano.

Art. 324.- Contenido del informe. - En los informes del inspector constarán los datos identificativos del establecimiento o actuación, del presunto infractor, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes.

En el caso de informes sobre el cumplimiento de la normativa administrativa y Reglas Técnicas, le corresponde al Supervisor Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Control, o su delegado, establecer los formularios estandarizados que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano. Estos formularios se agregarán al correspondiente informe.

Tratándose de informes de infracción se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción.

Siempre que sea posible y sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará asimismo:

- a. La infracción presuntamente cometida, con expresión de la norma infringida.
- b. Las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.

Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que se reflejarán en el correspondiente informe.

Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el Inspector deberá adoptar una medida cautelar oportuna de conformidad con lo previsto en la Sección 2 de este Capítulo.

Resolución Administrativa A002

UNIDAD DE INSPECCIÓN TÉCNICA

a) Misión: vigila el cumplimiento y la aplicación de la normativa metropolitana relacionada a construcciones en el Distrito Metropolitano de Quito a través de tareas de inspección técnica.

b) Representación.- La Unidad de Inspección Técnica de la Agencia Metropolitana de Control, estará dirigida y representada por un funcionario/a directivo/a de libre nombramiento y remoción.

c) Funciones, atribuciones y facultades.-

1. Realizar verificaciones de cumplimiento insitu con el fin de detectar infracciones a la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de sus facultades.
2. Suscribir y comunicar los resultados de los informes de la inspección técnica; a excepción de aquellas que sean solicitadas por las máximas autoridades de entidades municipales, nacionales o concejales en cuyo caso la Supervisión Metropolitana será quien previo informe de la Dirección de Inspección comunique a estas autoridades, las acciones adoptadas.
3. Elaboración de informes de gestión respecto de las actividades del área.
4. Dirigir la realización de las inspecciones destinadas al control de construcciones que le correspondan a la Agencia Metropolitana de Control dentro del ámbito de sus competencias.



1

PRINCIPALES INFRACCIONES LEVES

2651



Infracciones leves sin LMU

Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente.

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal a. Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente. Se aplicará el máximo de la sanción prevista en este artículo cuando:

Subliteral

n/a



2651



10% RBUM hasta 50 RBUM

Correctivo

Obtención de la LMU

2651



Infracciones leves sin LMU

Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente. - **Se edifique en espacio público.**

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal a. Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente. Se aplicará el máximo de la sanción prevista en este artículo cuando:

Subliteral

i. Se edifique en espacio público



2651



50 RBUM (max sanción prevista)

i) hasta 120m² = factor 0,002 x m²

Correctivo

Obtención de la LMU respectiva o Derrocamiento si aplica

2651



Infracciones leves sin LMU

Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente. - **Se edifique en propiedad privada de terceros.**

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal a. Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente. Se aplicará el máximo de la sanción prevista en este artículo cuando:

Subliteral

ii. Se edifique en propiedad privada de terceros



2651



50 RBUM (max sanción prevista)

ii) $120m^2 - 240m^2 = \text{factor } 0,004 \times m^2$

Correctivo

Obtención de la LMU respectiva o Derrocamiento si aplica

2651



Infracciones leves sin LMU

Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente. - **Se edifique en suelo con uso de protección ecológica.**

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal a. Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente. Se aplicará el máximo de la sanción prevista en este artículo cuando:

Subliteral

iii. Se edifique en suelo con uso de protección ecológica.



2651



50 RBUM (max sanción prevista)

iii) $240m^2 - 600m^2 = \text{factor } 0,008 \times m^2$

Correctivo

Obtención de la LMU respectiva o Derrocamiento si aplica

2651



Infracciones leves sin LMU

Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente. - **Se edifique dentro del cono de aproximación del aeropuerto.**

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal a. Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente. Se aplicará el máximo de la sanción prevista en este artículo cuando:

Subliteral

iv. Se edifique dentro del cono de aproximación del aeropuerto.



2651



50 RBUM (max sanción prevista)

iv) mayor a 600m² = factor 1 x m²

Correctivo

Obtención de la LMU respectiva o Derrocamiento si aplica

2651



Infracciones leves sin LMU

Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente. - **Se edifique en predios que no cuenten con el certificado de conformidad de finalización de obra para procesos de habilitación de suelo.**

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal a. Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente. Se aplicará el máximo de la sanción prevista en este artículo cuando:

Subliteral

v. Se edifique en predios que no cuenten con el certificado de conformidad de finalización de obra para procesos de habilitación de suelo.



2651



50 RBUM (max sanción prevista)

Correctivo

Obtención de la LMU respectiva o Derrocamiento si aplica

2651



Infracciones leves sin LMU

Edificar incumpliendo o excediendo con lo estipulado en la licencia metropolitana urbanística o autorización respectiva.

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal b. Edificar incumpliendo o excediendo con lo estipulado en la licencia metropolitana urbanística o autorización respectiva. Se aplicará el máximo de la sanción prevista en este artículo, aplicando los factores previstos en este artículo, cuando:

Subliteral

n/a



2651



10% RBUM hasta 50 RBUM

Correctivo

Obtención de la LMU respectiva o Derrocamiento si aplica

2651



Infracciones leves con LMU

Edificar incumpliendo o excediendo con lo estipulado en la licencia metropolitana urbanística o autorización respectiva. - **Se edifique excediendo la altura o número de pisos de la edificabilidad máxima, forma de ocupación, y/o coeficientes de ocupación de suelo (COS P. Baja y COS Total), establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y planes urbanísticos complementarios.**

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal b. Edificar incumpliendo o excediendo con lo estipulado en la licencia metropolitana urbanística o autorización respectiva. Se aplicará el máximo de la sanción prevista en este artículo, aplicando los factores previstos en este artículo, cuando:

Subliteral

i. Se edifique excediendo la altura o número de pisos de la edificabilidad máxima, forma de ocupación, y/o coeficientes de ocupación de suelo (COS P. Baja y COS Total), establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y planes urbanísticos complementarios.



2651



50 RBUM (max sanción prevista)

i) hasta 120m² = factor 0,002 x m²

Correctivo

Obtención de la LMU respectiva o Derrocamiento si aplica

2651



Infracciones leves con LMU

Edificar incumpliendo o excediendo con lo estipulado en la licencia metropolitana urbanística o autorización respectiva. - **Se edifique sin cumplir con la normativa nacional y metropolitana de accesibilidad universal.**

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal b. Edificar incumpliendo o excediendo con lo estipulado en la licencia metropolitana urbanística o autorización respectiva. Se aplicará el máximo de la sanción prevista en este artículo, aplicando los factores previstos en este artículo, cuando:

Subliteral

ii. Se edifique sin cumplir con la normativa nacional y metropolitana de accesibilidad universal.



2651



50 RBUM (max sanción prevista)

ii) $120m^2 - 240m^2 = \text{factor } 0,004 \times m^2$

Correctivo

Obtención de la LMU respectiva o Derrocamiento si aplica

2651



Infracciones leves con LMU

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal b. Edificar incumpliendo o excediendo con lo estipulado en la licencia metropolitana urbanística o autorización respectiva. - **Se edifique sobre fajas de protección de quebradas, taludes y ríos.**

Subliteral

iii. Se edifique sobre fajas de protección de quebradas, taludes y ríos.



2651



50 RBUM (max sanción prevista)

iii) $240\text{m}^2 - 600\text{m}^2 = \text{factor } 0,008 \times \text{m}^2$

Correctivo

Obtención de la LMU respectiva o Derrocamiento si aplica

2651



Infracciones leves con LMU

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal b. Edificar incumpliendo o excediendo con lo estipulado en la licencia metropolitana urbanística o autorización respectiva. - **No se realice el reforzamiento estructural en edificaciones sujetas al procedimiento de reconocimiento y/o regularización de edificación preexistentes.**

Subliteral

iv. No se realice el reforzamiento estructural en edificaciones sujetas al procedimiento de reconocimiento y/o regularización de edificación preexistentes.



2651



50 RBUM (max sanción prevista)

iv) mayor a 600m² = factor 1 x m²

Correctivo

Obtención de la LMU respectiva o Derrocamiento si aplica

2651



Infracciones leves

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal c. Ocupación del espacio público con equipos, materiales y/o escombros, sin contar con los permisos de ocupación exclusiva y temporal del espacio público previstos en la normativa metropolitana vigente.

Subliteral

n/a



2651



10% RBUM hasta 50 RBUM

Correctivo

Desocupación del espacio público u obtención del permiso correspondiente

2651



Infracciones leves con LMU

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal d. No notificar a la autoridad administrativa competente el inicio y finalización de ejecución de obras, y de reforzamiento estructural en edificaciones sujetas al procedimiento de reconocimiento y/o regularización.

Subliteral

n/a



2651



10% RBUM hasta 50 RBUM

Correctivo

Notificar a la autoridad correspondiente

2651



Infracciones leves con LMU

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal e. No cumplir con el cronograma de ejecución de obras para el reforzamiento estructural en edificaciones sujetas al procedimiento de reconocimiento y/o regularización, que constituye parte de la licencia metropolitana urbanística.

Subliteral

n/a



2651



10% RBUM hasta 50 RBUM

Correctivo

Cumplir con el cronograma de obras

2651



Infracciones leves con LMU

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal f. No publicitar los números de aprobación de planos y de licencia metropolitana urbanística correspondiente, así como el nombre del profesional responsable de la ejecución de obras de conformidad a lo previsto en este título.

Subliteral

n/a



2651



10% RBUM hasta 50 RBUM

Correctivo

Remediación (cumplir con la obligación)

2651



Infracciones leves

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal g. Obstaculizar o impedir la ejecución de las actuaciones de control territorial

Subliteral

n/a



2651



10% RBUM hasta 50 RBUM

Correctivo

Permitir el control

2651



Infracciones leves sin LMU

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal h. No contar con licencia metropolitana urbanística LMU-20 simplificada.

Subliteral

n/a



2651



10% RBUM hasta 50 RBUM

Correctivo

Obtención de la licencia respectiva o Derrocamiento si aplica

2651



Infracciones leves

Artículo 2651.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal i. No contar con las condiciones de seguridad en el proceso de ejecución de obra de conformidad a lo que establece la normativa nacional vigente.

Subliteral

n/a



2651



10% RBUM hasta 50 RBUM

Correctivo

Desarrollar y aplicar el plan de seguridad



2

PRINCIPALES INFRACCIONES GRAVES

2653



Infracciones graves sin LMU

Artículo 2653.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal a. Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente que provoquen daños en bienes protegidos por la normativa nacional y metropolitana vigente.

Subliteral

n/a



2653



50 a 100 RBUM

Correctivo

Derrocamiento y reparación de los bienes dañados

2653



Infracciones graves sin LMU

Artículo 2653.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal b. Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente que suponga un riesgo para la integridad física de las personas.

Subliteral

n/a



2653



50 a 100 RBUM

Correctivo

Derrocamiento

2653



Infracciones graves

Artículo 2653.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal c. Ejecutar obras de relleno de quebradas.

Subliteral

n/a



2653



50 a 100 RBUM

Correctivo

Regresar al estado original de la quebrada

2653



Infracciones graves

Artículo 2653.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal d. Ocasionar, durante el proceso de ejecución de obras y como consecuencia del mismo, daños a personas, y/o bienes de terceros, siempre y cuando se incumpla con las condiciones de seguridad en el proceso de ejecución de obra, establecidas en la normativa nacional vigente.

Subliteral

n/a



2653



50 a 100 RBUM

Correctivo

Aplicar las condiciones de seguridad

2653



Infracciones graves

Artículo 2653.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal e. Ocasionar durante el proceso constructivo y como consecuencia del mismo, daños a bienes de uso público.

Subliteral

n/a



2653



50 a 100 RBUM

Correctivo

Restauración del espacio público al estado original

2653



Infracciones graves

Artículo 2653.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal f. Continuar con las obras de construcción a pesar de las medidas cautelares dictadas por autoridad competente.

Subliteral

n/a



2653



50 a 100 RBUM

Correctivo

Cumplir con las medidas cautelares

2653



Infracciones graves

Artículo 2653.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal g. Comercializar de cualquier forma y por cualquier medio, edificaciones no cuenten con las respectivas licencias metropolitanas urbanísticas o autorizaciones.

Subliteral

n/a



2653



50 a 100 RBUM

Correctivo

Suspensión de la comercialización hasta la obtención de la licencia

2653



Infracciones graves

Artículo 2653.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal h. Incumplir con los estándares nacionales de prevención y mitigación de riesgos y la normativa nacional de construcción.

Subliteral

n/a



2653



50 a 100 RBUM

Correctivo

Cumplir con las disposiciones inobservadas o Derrocamiento si aplica

2653



Infracciones graves

Artículo 2653.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, hasta cincuenta (50) salarios básicos unificados, sin perjuicio de los correctivos a los que hubiere lugar y de las responsabilidades de carácter civil y/o penal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:

Literal i. La reincidencia en el cometimiento de las infracciones leves previstas en el artículo precedente.

Subliteral

n/a



2653



50 a 100 RBUM

Correctivo

El correctivo que corresponda según la infracción cometida de conformidad al artículo 2652 de este título

Agencia
Metropolitana de
Control



Quito
Alcaldía Metropolitana

Quito renace